

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00187/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Lerma**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00012/LERMA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregada la siguiente información:

*"Con fundamentos en el artículo 6to constitucional, Artículo 3. Los particulares podrán solicitar a las dependencias y entidades impresiones de la información que aquéllas pongan a disposición del público en medios electrónicos, Artículo 5. Las dependencias y entidades podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí o con el Instituto para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, y Artículo 25 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, solicito muy respetuosamente, REITERANDO MI SOLICITUD CON FOLIO: 00001/LERMA/IP/2015, MISMA EN DONDE REQUIEREN QUE PROPORCIONE UNA DESCRIPCIÓN MÁS AMPLIA DE LO QUE REQUIERE QUE SEA CLARA Y PRECISA, POR LO QUE FUESE DESACHADA, ENNUMERO TODA INFORMACIÓN PARA QUE LA PUEDAN LOCALIZAR CONFORME A TEMA, ASI MISMO SE REQUIERE DE TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE, como son: Mapas, Planos, Expresiones documentales, Notas Informativas, Comunicaciones Intersecretariales, con Dependencias y Empresas*

Privadas, Estudios Realizados y Anteproyectos Existentes, Contratos, Presupuestos, Convenios, Memorándum, Etc., en torno al tema de: 1.- ALCANTARILLADO SANITARIO INDUSTRIAL Y CIVIL. 2.- MATERIALES UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN. (DEL PUNTO 1) 3.-ALCANTARILLADO INDUSTRIAL. 4.- PLANTAS POTABILIZADORAS. 5.-RED DE ALCANTARILLADO INDUSTRIAL, CIVIL Y SANITARIO. 6.- INVERSIONES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 7.- TARIFAS, FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 8.- PROGRAMAS ESPECIALES, EN RELACIÓN AL PUNTO (1). Correspondientes a un periodo comprendido de máximo dos años, es decir entre 2012 y 2014, en el municipio de Lerma en el Estado de México. Así mismo es imperativo resaltar que el punto número uno es el tema general, por lo que toda la información requerida bajo esta solicitud es relevante o derivada del tema: "ALCANTARILLADO" del cual se desprende si es "ALCANTARILLADO INDUSTRIAL", "ALCANTARILLADO SANITARIO", "ALCANTARILLADO CIVIL" Y "ALCANTARILLADO COMBINADO, PLUVIAL U OTRO".+(sic).

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"TEMA PRINCIPAL "ALCANTARILLADO INDUSTRIAL"" (sic)

#### **MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.**

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00187/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**[Archivos Adjuntos]**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[00012LERMAIP2015.pdf](#)

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE LERMA**

LERMA, México a 23 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/LERMA/IP/2015

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le envío respuesta a su solicitud de información en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE LERMA

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre **00012LERMAIP2015.pdf**, el cual contiene la siguiente información: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00187/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



- Tarifas: la información se encuentra disponible en la Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 121 publicada el 18 de diciembre de 2014.

Facturación y Recaudación: la información se encuentra disponible en la página de este organismo "opdapaserma.mx" la cual está considerada para darle cumplimiento a la legislación establecida por la CONAC.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

  
C.P. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN  
Y FINANZAS DEL OPDAPRS LERMA



Ccp. Lic. Francisco Javier Eric Seville Mierme de Oca, Presidente Municipal de Lerma, México.  
Ccp. Lic. Mauricio Tovar Mercado, Contralor Municipal de Lerma, Estado de México.  
Ccp. Lic. Tomás García Villegas, Secretario del Ayuntamiento.  
Ccp. Lic. Leopoldo Ruiz Calderón, Secretario Técnico.  
Ccp. Ing. Juan Manuel Santamaría Lado, Director General del OPDAPRS.



**III.** Inconforme con la respuesta otorgada, el veinticuatro de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00187/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"INFORMACIÓN ACERCA SOBRE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO; INDUSTRIAL, SANITARIO O CIVIL, SUPONIENDO QUE LOS MATERIALES DE SU ELABORACIÓN NO SE TENGAN, LA RED DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO LA DEBE DE TENER EN SUS ACERBOS DE LAS DIRECCIONES DE Administración y Desarrollo Territorial, Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos Y Dirección de Obras Públicas, POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE BAJO LOS TEMAS DE : 1.- ALCANTARILLADO INDUSTRIAL 2.- ALCANTARILLADO SANITARIO 3.- ALCANTARILLADO CIVIL 4.- PLANTAS DE TRATADO PARA AGUAS DE DESECHO POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS" (sic).*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"BAJO LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE LERMA QUE A LA LETRA DICE : Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, Elaborar los programas de trabajo para las autoridades auxiliares, con la asesoría del Ayuntamiento, Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal, Proponer, diseñar e implementar estrategias para el crecimiento poblacional equilibrado de las comunidades y centros de población del municipio., Autorizar las licencias de construcción de obras nuevas, constancia de regularización de obras, constancias de alineamiento, nomenclatura y número oficial, así como la ocupación temporal de la vía pública, además de demoliciones y excavaciones, Firmar los acuerdos y actos de visita que suspenden y clausuran las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio," (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los

Recurso de Revisión: 00187/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

**Archivos Adjuntos**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo.  
00012LERMAIP2015.pdf

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE LERMA**

LERMA, México a 25 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/LERMA/IP/2015

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le comento que se dio respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información con numero de folio 00012LERMAIP2015 en archivo adjunto. A si mismo le comento que en la pagina [www.lerma.gob.mx](http://www.lerma.gob.mx) y en el portal IPOMEX puede encontrar información sobre planes de desarrollo municipal ademas de los programas existentes de promoción social y demás información publica de oficio de acuerdo a los artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

Lic. en C. Yazmín Vázquez Colín  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE LERMA

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo electrónico con el nombre *00012LERMAIP2015.pdf*, el cual contiene la misma información que acompañó a su respuesta y que se insertó en las fojas 4 y 5 de la

presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

**V.** El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5; párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

que formuló la solicitud de información pública número 00012/LERMA/IP/2015, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue notificada a **EL RECURRENTE** en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del veinticuatro de febrero de dos mil quince y fenece el dieciocho de marzo del mismo año, sin contemplar en el cómputo el día veintiocho de febrero, así como los días primero, siete, ocho, catorce y quince de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como los días dos y dieciséis de marzo del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinticuatro de febrero del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO.** Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, mismos que serán materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que EL RECURRENTE pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en

*"Con fundamentos en el artículo 6to constitucional, Artículo 3. Los particulares podrán solicitar a las dependencias y entidades impresiones de la información que aquéllas pongan a disposición del público en medios electrónicos, Artículo 5. Las dependencias y entidades podrán establecer mecanismos de colaboración entre sí o con el Instituto para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, y Artículo 25 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, solicito muy respetuosamente, REITERANDO MI SOLICITUD CON FOLIO: 00001/LERMA/IP/2015, MISMA EN DONDE REQUIEREN QUE PROPORCIONE UNA DESCRIPCIÓN MÁS AMPLIA DE LO QUE REQUIERE QUE SEA CLARA Y PRECISA, POR LO QUE FUESE DESACHADA, ENNUMERO TODA INFORMACIÓN PARA QUE LA PUEDAN LOCALIZAR CONFORME A TEMA, ASI MISMO SE REQUIERE DE TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE, como son: Mapas, Planos, Expresiones documentales, Notas Informativas, Comunicaciones Intersecretariales, con Dependencias y Empresas Privadas, Estudios Realizados y Anteproyectos Existentes, Contratos, Presupuestos, Convenios, Memorándum, Etc., en torno al tema de: 1.- ALCANTARILLADO SANITARIO INDUSTRIAL Y CIVIL. 2.- MATERIALES UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN. (DEL PUNTO 1) 3.- ALCANTARILLADO INDUSTRIAL. 4.-PLANTAS POTABILIZADORAS. 5.- RED DE ALCANTARILLADO INDUSTRIAL, CIVIL Y SANITARIO. 6.- INVERSIONES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 7.- TARIFAS, FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN RELACIÓN AL PUNTO (1) 8.- PROGRAMAS ESPECIALES, EN RELACIÓN AL PUNTO (1). Correspondientes a un periodo comprendido de máximo dos años, es decir entre 2012 y 2014, en el municipio de Lerma en el Estado de México. Así mismo es imperativo resaltar que el punto número uno es el tema general, por lo que toda la información requerida bajo esta solicitud es relevante o derivada del tema: "ALCANTARILLADO" del cual se desprende si es "ALCANTARILLADO INDUSTRIAL", "ALCANTARILLADO SANITARIO", "ALCANTARILLADO CIVIL" Y "ALCANTARILLADO COMBINADO, PLUVIAL U OTRO".+" (sic).*

De la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en lo conducente, que respecto al Alcantarillado Sanitario Industrial y Civil, Materiales utilizados en su elaboración, Alcantarillado Industrial, Inversión y Política de Inversión y Programas Especiales; ese Sistema de Alcantarillado fue realizado por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mismo que cuenta con dicha información y soportes; de igual forma, por lo que corresponde a las Plantas Potabilizadoras, ese Organismo a la fecha no tiene bajo su responsabilidad ninguna planta potabilizadora; asimismo por lo que se refiere a las tarifas, dicha información se encuentra disponible en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, No. 121, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce; y por último señala que por lo que se refiere a la facturación y recaudación, dicha información se encuentra disponible en la página de ese Organismo, opdapaserma.mx, la cual está considerada para darle cumplimiento a la legislación establecida por la CONAC.

En tanto que **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado que:

*"INFORMACIÓN ACERCA SOBRE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO; INDUSTRIAL, SANITARIO O CIVIL, SUPONIENDO QUE LOS MATERIALES DE SU ELABORACIÓN NO SE TENGAN, LA RED DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO LA DEBE DE TENER EN SUS ACERBOS DE LAS DIRECCIONES DE Administración y Desarrollo Territorial, Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos Y Dirección de Obras Públicas, POR LO QUE SOLICITO NUEVAMENTE TODA LA INFORMACIÓN EXISTENTE BAJO LOS TEMAS DE : 1.- ALCANTARILLADO INDUSTRIAL 2.- ALCANTARILLADO SANITARIO 3.- ALCANTARILLADO CIVIL 4.- PLANTAS DE TRATADO PARA AGUAS DE DESECHO POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS" (sic).*

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"BAJO LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE LERMA QUE A LA LETRA DICE : Coadyuvar con el Ayuntamiento en la*

*elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, Elaborar los programas de trabajo para las autoridades auxiliares, con la asesoría del Ayuntamiento, Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal, Proponer, diseñar e implementar estrategias para el crecimiento poblacional equilibrado de las comunidades y centros de población del municipio., Autorizar las licencias de construcción de obras nuevas, constancia de regularización de obras, constancias de alineamiento, nomenclatura y número oficial, así como la ocupación temporal de la vía pública, además de demoliciones y excavaciones, Firmar los acuerdos y actos de visita que suspenden y clausuran las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio," (sic)*

Motivos de inconformidad que a criterio de este Órgano Garante resultan procedentes, en atención a los siguientes argumentos:

Refiere **EL SUJETO OBLIGADO** que respecto al Alcantarillado Sanitario Industrial y Civil, Materiales utilizados en su elaboración, Alcantarillado Industrial, Inversión y Política de Inversión y Programas Especiales, ese Sistema de Alcantarillado fue realizado por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mismo que cuenta con dicha información y soportes, sin embargo resulta necesario citar los artículos 6, fracciones IV, IX, X, XXXV, XLIX, L, LIII y LXXII; 13, fracciones V y VI; 18, 33, 34, fracción I; 37, 51 y 78 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IV. Agua residual: La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;*

*(...)*

**IX. Aguas residuales municipales:** Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal;

**X. Alcantarillado:** El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje;

(...)

**XXXV. Drenaje:** Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;

(...)

**XLIX. Obras hidráulicas:** Instalaciones para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, así como su descarga, para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

(...)

**L. Organismo operador:** Organismo operador de agua, que puede ser una dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la presente Ley tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda;

(...)

**LIII. Prestador de los servicios:** Cualquier ente público o privado que preste los servicios a que se refiere esta Ley;

(...)

**LXXII. Uso industrial:** Utilización del agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de

energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

(...)

**Artículo 13.- La autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:**

(...)

**V. Los Municipios del Estado; y**

**VI. Los organismos operadores.**

(...)

**Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Hídrico Integral Estatal;**

**II. Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del Programa Hídrico Integral Estatal;**

**III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, estrategias, planes y programas del Gobierno del Estado, para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;**

**IV. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;**

**V. Coordinar la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal;**

**VI. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;**

**VII. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los municipios y a los organismos operadores que lo soliciten;**

**VIII.** Dictaminar la congruencia de las factibilidades de servicios para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios;

**IX.** Verificar que los desarrollos a que se refiere la fracción anterior se ubiquen en predios con vocación no inundable, debiendo emitir opinión negativa, en su caso, o condicionada a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación;

**X.** Contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

**XI.** Convenir con los municipios la prestación temporal de algunos de los servicios a que se refiere la presente Ley. Durante dicho periodo temporal, la Comisión tendrá las facultades que esta Ley y su Reglamento otorgan a los municipios y/o a los organismos operadores;

**XII.** Proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

**XII Bis.** Aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración;

**XIII.** Recaudar los ingresos por los servicios que preste;

**XIV.** Prestar asistencia técnica a los prestadores de los servicios que la soliciten, para operar, mantener y administrar redes de distribución, así como de drenaje alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reuso;

**XV.** Proponer a las autoridades competentes las tarifas de los servicios, en los términos establecidos por la presente Ley;

**XVI.** Determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable;

**XVII.** Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor;

**XVIII.** Promover y apoyar la creación y consolidación de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

Recurso de Revisión: 00187/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**XIX.** Operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores;

**XX.** Intervenir en la concertación de créditos para el financiamiento, construcción y operación de obras hidráulicas en el Estado;

**XXI.** Determinar las normas técnicas aplicables a las condiciones particulares de descarga que deban satisfacer las aguas residuales estatales que se viertan a los sistemas de drenaje y de alcantarillado, de conformidad con los ordenamientos en la materia, y vigilar el cumplimiento de esta disposición;

**XXII.** Otorgar los permisos de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal en los casos, términos y condiciones previstos por esta Ley;

**XXIII.** Nombrar representantes ante las dependencias federales, estatales o municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado respecto de la prestación de los servicios previstos en la presente Ley;

**XXIV.** Proporcionar el servicio de suministro y aplicación de gas cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, a los prestadores de los servicios que lo soliciten, en términos del convenio o contrato que se suscriba;

**XXIV Bis.** Suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual;

**XXV.** Realizar mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los prestadores de los servicios;

**XXVI.** Participar, en su ámbito competencial, con las dependencias estatales competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua, en los términos de la normatividad aplicable;

**XXVII.** Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil y participar en las acciones de apoyo a la población civil en los términos de la normatividad aplicable;

**XXVIII.** Emitir el atlas de inundaciones para el Estado;

**XXIX.** Administrar la infraestructura hidráulica que le sea entregada por el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, los organismos operadores, y/o por los titulares de una concesión;

**XXX.** Implementar, operar y mantener la red estatal de estaciones meteorológicas e intercambiar información con redes afines;

**XXXI.** Coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y de los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación de los servicios;

**XXXI Bis.** Verificar el debido cumplimiento del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de esta Ley;

**XXXII.** Emitir su reglamento Interior; y

**XXXIII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.

Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

**I.** Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

(...)

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus

recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

(...)

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reuso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

Así mismo la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura necesaria para prestar dichos servicios será de jurisdicción municipal.

(...)

Artículo 78.- El prestador de los servicios de drenaje y alcantarillado regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean estatales o federales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtienen las siguientes definiciones:

Por agua residual, se considera aquella que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, que haya sufrido degradación de sus propiedades originales.

Aguas residuales municipales son aquellas que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal.

En tanto que por alcantarillado, se estima el sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje.

Drenaje se define como el sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.

En tanto que obras hidráulicas se consideran las instalaciones para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, así como su descarga, para la prestación de los servicios.

Organismo operador de agua, es la dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda.

Como prestador de los servicios se considera cualquier ente público o privado que preste los servicios.

Uso industrial es la utilización del agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Luego, es de destacar que entre las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua se encuentran los municipios, así como los organismos operadores.

Por otra parte, es de precisar que constituyen facultades de la Comisión del Agua del Estado de México: elaborar, aplicar, evaluar y actualizar el Programa Hídrico Integral Estatal; planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del citado programa; cumplir y hacer cumplir las políticas, estrategias, planes y programas del Gobierno del Estado, para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios; administrar las aguas de jurisdicción estatal; coordinar la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal; asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes; asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los municipios y a los organismos operadores que lo soliciten; dictaminar la congruencia de las factibilidades de servicios para los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios, que otorguen los municipios sobre los proyectos de dotación de los servicios; verificar que los desarrollos a que se

refiere la fracción anterior se ubiquen en predios con vocación no inundable, debiendo emitir opinión negativa, en su caso, o condicionada a que se realicen las obras necesarias para evitar la inundación; contratar obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto; convenir con los municipios la prestación temporal de algunos servicios; proporcionar agua en bloque; aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración; recaudar los ingresos por los servicios que preste; prestar asistencia técnica a los prestadores de los servicios que la soliciten, para operar, mantener y administrar redes de distribución, así como de drenaje alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reuso; proponer a las autoridades competentes las tarifas de los servicios; determinar la liquidación de créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios legales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a su favor; promover y apoyar la creación y consolidación de organismos operadores, para la prestación de los servicios; operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores; intervenir en la concertación de créditos para el financiamiento, construcción y operación de obras hidráulicas en el Estado; determinar las normas técnicas aplicables a las condiciones particulares de descarga que deban satisfacer las aguas residuales estatales que se viertan a los sistemas de drenaje y de alcantarillado; otorgar los permisos de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal; nombrar representantes ante las dependencias federales, estatales o municipales, o ante los particulares, que requieran la intervención del Gobierno del Estado respecto de la prestación de los servicios; proporcionar el servicio de suministro y aplicación de gas

cloro e hipoclorito de sodio y el mantenimiento de equipos de cloración, a los prestadores de los servicios que lo soliciten, en términos del convenio o contrato que se suscriba; suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual; realizar mediciones de los caudales de agua en bloque entregados a los prestadores de los servicios; participar, en su ámbito competencial, con las dependencias estatales competentes, en las acciones necesarias para prevenir, evitar y controlar la contaminación del agua; formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil y participar en las acciones de apoyo a la población civil en los términos de la normatividad aplicable; emitir el atlas de inundaciones para el Estado; administrar la infraestructura hidráulica que le sea entregada por el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, los organismos operadores, y/o por los titulares de una concesión; implementar, operar y mantener la red estatal de estaciones meteorológicas e intercambiar información con redes afines; coadyuvar con los organismos operadores del agua al cumplimiento del marco regulatorio y de los títulos de concesión que al efecto se otorguen para la prestación de los servicios; verificar el debido cumplimiento del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones; así como emitir su reglamento interior.

**Así tenemos que es facultad de los Municipios prestar los servicios de drenaje y alcantarillado, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.**

Por lo tanto, a los Municipios les asiste la facultad de prestar directamente entre otros los servicios de drenaje y alcantarillado; o bien por medio de organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que son los organismos operadores.

Así, la infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reuso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que son de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

En tanto que la infraestructura hidráulica que conforma el drenaje, el alcantarillado y su red de atarjeas, así como de toda aquella infraestructura necesaria para prestar los referidos servicios es de jurisdicción municipal.

El prestador de los servicios de drenaje y alcantarillado regula y controla las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado que esté bajo su administración, hasta su vertido, en cada caso, a cuerpos receptores bajo distinta jurisdicción, ya sean estatales o federales.

Bajo este contexto, se concluye que a **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de prestar u operar el servicio de alcantarillado en el municipio de Lerma; por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información solicitada.

A mayor abundamiento, cabe precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar, poseer y administrar la información pública solicitada, conforme a los artículos 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37, fracción XXVII, inciso b); 116, y 117 del Bando Municipal de Lerma, que prevén:

*"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

*I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;*

*Artículo 37. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:*

*XXVII. Órganos Descentralizados*

**b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma.**

*Artículo 116. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, (O.P.D.A.P.A.S), tendrá a su cargo la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 117. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma: (O.P.D.A.P.A.S), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.”*

De los preceptos legales insertos, se obtiene que a los municipios les asiste la facultad de prestar entre otros servicios públicos el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

En esta tesitura, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Lerma, se auxilia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, quien tiene a su cargo la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes.

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada, en virtud de que ésta se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento de Lerma.

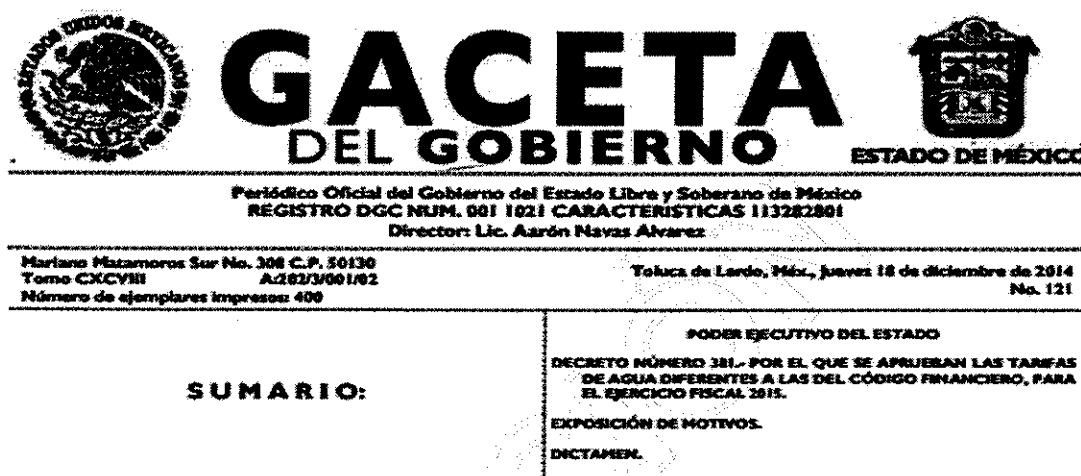
Lo anterior es así, toda vez que la materia de la solicitud de información pública lo constituye los mapas, planos, expresiones documentales, notas informativas, comunicaciones intersecretariales, con Dependencias y empresas privadas, estudios realizados y anteproyectos existentes, contratos, presupuestos, convenios,

memorándum, etc, en torno al tema de: 1. Alcantarillado sanitario industrial y civil. 2. Materiales utilizados en su elaboración. (del punto 1) 3. Alcantarillado industrial. 4. Plantas potabilizadoras, saneamiento y tratado de aguas contaminadas. 5. Red de alcantarillado industrial, civil y sanitario. 6. Inversiones y política de inversión en relación al punto (1) 7. Tarifas, facturación y recaudación, en relación al punto (1) 8. Programas especiales, en relación al punto (1). Información generada entre dos mil doce y dos mil catorce, en el municipio de Lerma; por lo tanto, si el servicio de drenaje y alcantarillado lo presta los ayuntamientos y que constituye tanto el sistema de obras hidráulicas para la descarga y alojamiento de las aguas residuales y pluviales; así como el sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje, respectivamente; los cuales son de jurisdicción municipal; entonces, se concluye que la citada información fue generada en atención a la prestación del servicio de drenaje que presta el Ayuntamiento de Lerma.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que respecto a la información correspondiente a las tarifas, ésta se encuentra disponible en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" No. 121, publicada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, al respecto debe decirse que dicha petición debe darse por cumplida en virtud de que efectivamente como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, en la Gaceta de referencia se encuentra la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a las tarifas del servicio de agua, misma que puede ser consultable en la liga

Recurso de Revisión: 00187/INFOEM/IP/RR/2014  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma  
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2014/dic186.pdf>, y para ejemplo de ello se inserta la primer página a continuación:



### "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

#### SECCION: SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 381

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015, tal y como se establece en los siguientes artículos:

**Artículo 130.** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

**L. Para su uso doméstico:**

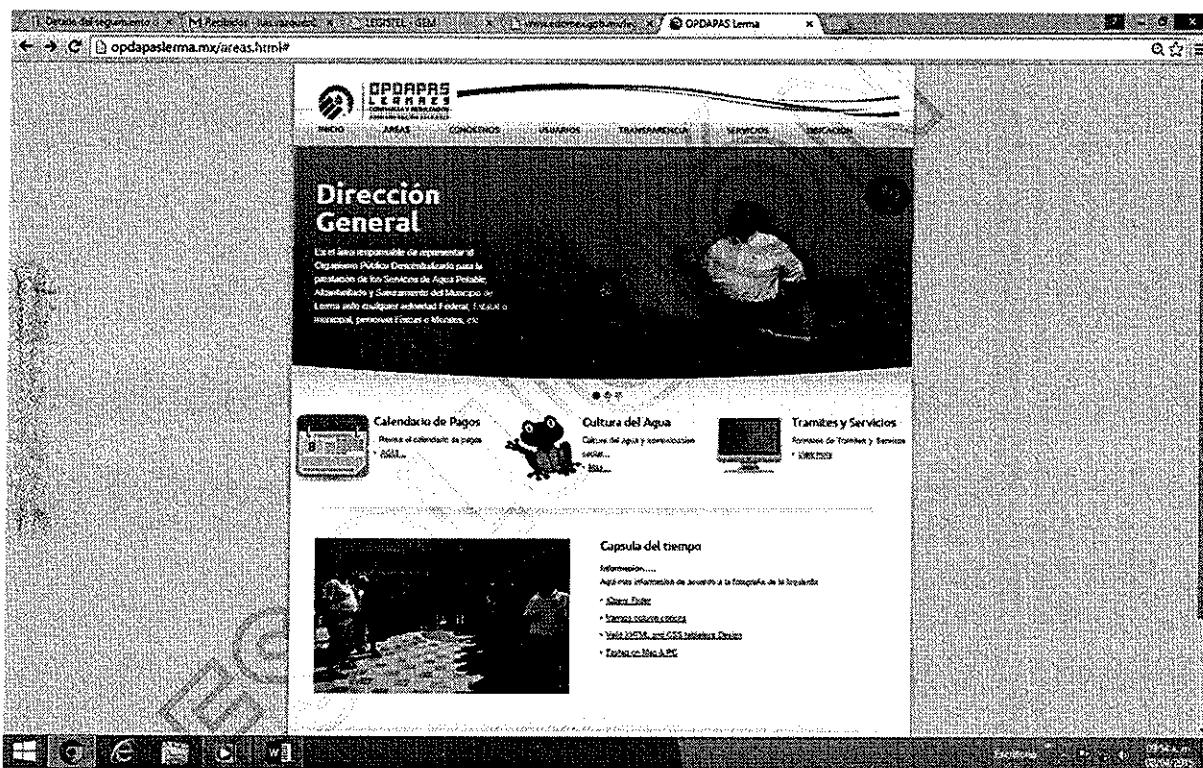
**A) Con medidor, en las modalidades de prepago y postpago**

**TARIFA MENSUAL**

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS  
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO MENSUAL POR M <sup>3</sup>	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M <sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
---------------------------------------	--	---

Asimismo por lo que refiere a la facturación y recaudación **EL SUJETO OBLIGADO** señala en su respuesta que dicha información puede ser consultada en la página de dicho organismo opdapaslerma.mx, sin embargo esta Ponencia al momento de verificar dicha página se percató que no cuenta con dicha información, como se muestra a continuación:



Por lo tanto la haber asumido **EL SUJETO OBLIGADO** que cuenta con dicha información y no encontrarse la misma en la página a hizo alusión, resulta procedente ordenarle a que entregue la información correspondiente a la facturación y recaudación del alcantarillado sanitario, industrial, civil, combinado, pluvial o cualquier otro que pudiera tener en el Municipio de Lerma.

En razón de lo anterior y dado que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo hizo entrega la información correspondiente a las tarifas, éste Órgano Garante considera pertinente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a que haga entrega de los Mapas, Planos, Expresiones documentales, Notas Informativas, Comunicaciones Intersecretariales, con Dependencias y Empresas Privadas, Estudios Realizados y Anteproyectos Existentes, Contratos, Presupuestos, Convenios, Memorándum, Etc., en torno al tema de: 1.- Alcantarillado sanitario industrial y civil. 2.- Materiales utilizados en su elaboración. (del punto 1) 3.- Alcantarillado industrial. 4.- Plantas potabilizadoras. 5.- Red de alcantarillado industrial, civil y sanitario. 6.- Inversiones y política de inversión en relación al punto (1) 7.- Facturación y recaudación, en relación al punto (1) 8.- Programas especiales, en relación al punto (1), correspondientes a un periodo comprendido de máximo dos años, es decir entre 2012 y 2014, en el Municipio de Lerma, Estado de México; todo ello respecto a "alcantarillado industrial", "alcantarillado sanitario", "alcantarillado civil" y "alcantarillado combinado, pluvial o cualquier otro que maneje el Municipio de Lerma, debiendo realizar dicha entrega en versión pública.

En efecto, para el supuesto de que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del

Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad*

*jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

**"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;

- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda íntegramente a solicitud de información 00012/LERMA/IP/2015, y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX** en versión pública, de lo siguiente:

"Mapas, Planos, Expresiones documentales, Notas Informativas, Comunicaciones Intersecretariales, con Dependencias y Empresas Privadas,

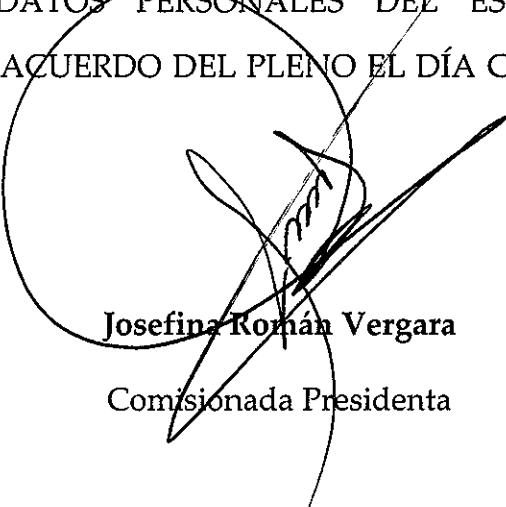
*Estudios Realizados y Anteproyectos Existentes, Contratos, Presupuestos, Convenios, Memorándum, Etc., en torno al tema de: 1.- Alcantarillado sanitario industrial y civil. 2.- Materiales utilizados en su elaboración. (del punto 1) 3.- Alcantarillado industrial. 4.- Plantas potabilizadoras. 5.- Red de alcantarillado industrial, civil y sanitario. 6.- Inversiones y política de inversión en relación al punto (1) 7.- Facturación y recaudación, en relación al punto (1) 8.- Programas especiales, en relación al punto (1), correspondientes a un periodo comprendido de máximo dos años, es decir entre 2012 y 2014, en el Municipio de Lerma, Estado de México; todo ello respecto a "alcantarillado industrial", "alcantarillado sanitario", "alcantarillado civil" y "alcantarillado combinado, pluvial o cualquier otro que maneje el Municipio de Lerma."*

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

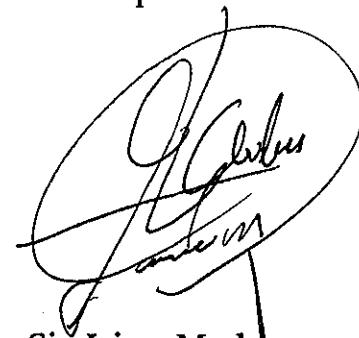
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABайд YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 00187/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

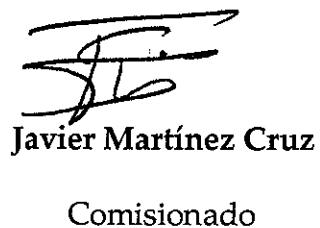


Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

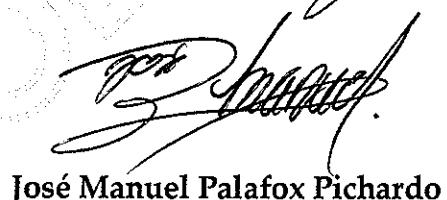
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00187/INFOEM/IP/RR/2015.